



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 24 de junio de 2008

N° 26068

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-1500
(De miércoles 21 de mayo de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL "INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE DÉBITO" QUE DEBERÁN REPORTAR MENSUALMENTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO."

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 268
(De viernes 6 de junio de 2008)

"QUE REGLAMENTA EL TRASPASO DE LOS SISTEMAS O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 41 Y 52 DE LA LEY 77 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001, QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 013
(De miércoles 12 de marzo de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 28-2008
(De jueves 29 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA ACEPTAR A TÍTULO GRATUITO EL TRASPASO DE LA PARCELA CS04-05, CON UNA SUPERFICIE DE 3 HECTÁREAS CON 1,023.61 M2, UBICADA EN EL SECTOR DE COCO SOLO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 291-07
(De viernes 9 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE HOLDING MUNDIAL INTERNACIONAL, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA: BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR DE HASTA CUARENTA MILLONES DE DÓLARES (USD40.000.000.00)"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 18
(De jueves 5 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 38 DE 10 DE AGOSTO DE 2007, "QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY N° 23 DE 1986, RELATIVOS A BIENES APREHENDIDOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"





AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-99-2007
(De miércoles 14 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS (MALUS DOMESTICA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE ARGENTINA"

Resuelto N° AUPSA-DINAN-100-2007
(De jueves 1 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PERAS (PYRUS COMMUNIS L.) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE ARGENTINA"

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 63
(De martes 11 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADIUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE LASSO"

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 010-2007
(De martes 27 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, ANULA EL ACUERDO MUNICIPAL NO 006 DEL 13 DE FEBRERO DE 2007 Y CORRIGE EL LITERAL F DEL ARTICULO 45 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO 042-2006 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006, EN QUE SE MODIFICAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DOLEGA"

ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 21
(De martes 10 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE EXTIENDE HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2007 EL PLAZO PARA PAGAR LOS IMPUESTOS ANUALES, CON DESCUENTO DEL 10%."

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-1500

(21 de mayo de 2008)

Por medio de la cual se adopta el "Informe de Ventas con Tarjetas de Débito" que deberán reportar mensualmente las entidades Administradoras de Tarjetas de Débito.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:





Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, señala que la Dirección General de Ingresos, está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de los derechos de exenciones tributarias.

Que como parte del proceso de modernización de esta Dirección y de la necesidad de establecer procesos de fiscalización masiva para asegurar la eficiente recaudación de tributos, se hace necesario adoptar nuevos Informes de control tributario que permitan comprobar la veracidad de la información presentada por los contribuyentes y terceros en general.

Que en atención a lo antes señalado el suscrito, en uso de sus facultades legales, procede a reglamentar la presentación de información y el mecanismo a seguir para todas aquellas entidades financieras y/o bancarias encargadas de administrar Tarjetas de Débito.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR y ADOPTAR el "Informe de Ventas con Tarjetas de Débito" que deberán presentar mensualmente las entidades administradoras de tarjetas de débito de la República de Panamá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.

SEGUNDO: REQUERIR la presentación del informe mensual de Ventas con Tarjetas de Débito para el periodo fiscal de 2007 en adelante, de conformidad con lo establecido en el artículo TERCERO de la presente resolución.

ADVERTIR, a las entidades Administradoras de Tarjetas de Débito, que la Dirección General de Ingresos, con fundamento en el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, puede requerir de forma particular a cada entidad, la información necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, incluyendo la de periodos fiscales precedentes.

TERCERO: ENTIDADES OBLIGADAS A INFORMAR

Todas aquellas entidades Administradoras de Tarjetas de Débito, deberán presentar mensualmente el "Informe de Ventas con Tarjetas de Débito" con el detalle de las transacciones efectuadas ante los comercios, prestadores de servicios, así como todas aquellas transacciones que en general se realicen a través de tarjetas de débito.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA

Los administradores de tarjetas de débito deberán presentar el citado Informe ante la Administración Provincial de Ingresos, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al período a informar.

QUINTO: CONTENIDO Y MEDIOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

El Informe de Ventas con Tarjetas de Débito se entregará a través de un formulario electrónico que permitirá el registro de la información y la generación de un archivo para su envío por Internet.

El Informe deberá especificar si la información contenida es original o rectificativa con respecto al periodo reportado.

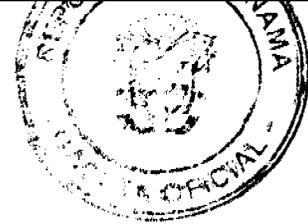
SEXTO: ACCESO AL FORMULARIO ELECTRÓNICO DEL INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE DÉBITO

El formulario electrónico del Informe de Ventas con Tarjetas de Débito estará contenido en un software disponible en forma gratuita en la página Web de la Dirección General de Ingresos: www.dgi.gob.pa o en cualquiera de las Administraciones Tributarias del país.

SÉPTIMO: RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información remitida a esta Dirección podrá ser rectificadas voluntariamente por la persona obligada a informar.

La persona obligada a informar que desee rectificar, deberá completar un nuevo informe que incluya toda la información a reportar, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y el instructivo correspondiente, el cual estará disponible en la página Web de esta Dirección.



OCTAVO: MULTAS POR PRESENTACIÓN TARDÍA O POR LA NO PRESENTACIÓN DEL INFORME (ajustado al formato que hemos venido utilizando este año)

El incumplimiento de la obligación de informar o de informar tardíamente de acuerdo a la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal el cual establece lo siguiente:

"Serán sancionados todos los funcionarios públicos lo mismo que las **personas particulares** naturales o jurídicas a quienes la autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o **documentos** de cualquier índole relacionados con la aplicación de este impuesto y no los rinda o presente dentro del **plazo razonable** que les señale. Sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan, quien incumpla alguna de las obligaciones **descritas** será sancionado con una multa de Mil Balboas (**B/.1,000.00**) a Cinco Mil balboas (**B/.5,000.00**, la primera vez, y con multas de Cinco Mil Balboas (**B/.5,000.00**) a Diez Mil Balboas (**B/.10,000.00**) en caso de reincidencia. Además, la Administración Provincial de Ingresos respectiva deberá decretar el cierre del establecimiento por dos (2) días, la **primera vez**, y hasta diez (10) días en caso de reincidencia. Si persiste el incumplimiento, se establecerá la sanción de **clausura** por quince (15) días del establecimiento de que se trate.

Los funcionarios públicos o los particulares que infrinjan cualquiera de **las disposiciones** referentes a la expedición de Paz y Salvo incurrirán en multa de Mil Balboas (**B/.1,000.00**) a Cinco Mil Balboas (**B/.5,000.00**) y las sanciones penales que correspondan".

NOVENO: ADVERTIR a todas las personas obligadas a presentar los **informes** indicados en la presente Resolución, que toda la información contenida en los mismos debe ser correcta y **verdadera**, y la misma se presenta bajo la gravedad de juramento.

La comprobación de falsedad o inexactitud simulada o fraudulenta de la información, dará lugar al procesamiento por defraudación fiscal del que trata el artículo 752 del Código Fiscal.

DÉCIMO: VIGENCIA

Esta Resolución empezará a regir a los quince días (15) hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

TRANSITORIO: Presentaciones Especiales.

Los informes correspondientes a los meses de enero de 2007 hasta abril de 2008, se podrán presentar hasta el uno de julio de 2008.

El informe correspondiente al mes de mayo de 2008 se podrá presentar hasta el 15 de junio de 2008 y así sucesivamente.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 1970; Ley N° 6 de 2005.

CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

TANIA SOLÍS

Secretaria Ad hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. **268**

(De 6 de junio de 2008)

Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de **las aguas residuales**, de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y **moderniza** el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones.





EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es una entidad pública autónoma del Estado, responsable de dirigir, promover, coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice el desarrollo de las actividades relacionadas no solo con el suministro de agua potable, sino con la disposición de las aguas residuales.

Que mediante el artículo 41 de la Ley 77 del 28 de diciembre del 2001, establece que los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen y promuevan este tipo de proyectos, están obligados a traspasar sus sistemas al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, siempre y cuando los mismos cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio; para lo cual emitirá la reglamentación correspondiente.

Que el artículo 52 de la precitada Ley, establece la obligación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de recibir, operar y mantener en optimas condiciones todas las plantas de tratamiento de aguas residuales entregadas, que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas (B/15,000.00), según lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación que corresponda.

Que de conformidad con lo señalado en la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, el Órgano Ejecutivo debe emitirse la reglamentación señalada en los artículos precitados.

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

Artículo 2. Los objetivos fundamentales del presente Decreto son:

1. Establecer los requisitos que deben cumplir los promotores para el traspaso al Instituto de Alcantarillado y Acueductos Nacionales, de los sistemas o de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Los sistemas de tratamiento o plantas de tratamiento de aguas residuales serán recibidos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, previo cumplimiento de los términos que establece este reglamento.

2. Procurar una administración eficiente y eficaz de los sistemas de alcantarillados y de tratamiento de las aguas residuales, a través de lo cual se minimicen los impactos negativos al ambiente y a la comunidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá como tratamiento de las aguas residuales, al conjunto de procesos unitarios, mediante los cuales éstos líquidos son sometidos a la actividad biológica, para que la materia orgánica biodegradable sea transformada a estados inofensivos y estables, que permitan la disposición final de las aguas, sin que ellas ocasionen las situaciones objetables al ambiente.

Artículo 4. Los promotores y las Instituciones del Estado que desarrollen y promuevan proyectos urbanísticos, están en la obligación de traspasar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sus plantas de tratamiento de aguas residuales, en los siguientes términos y condiciones:

1. El traspaso de la planta de tratamiento de aguas residuales se hará a título gratuito.

2. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales realizará una inspección inicial de todos los sistemas de alcantarillado, incluyendo la planta de tratamiento de aguas residuales. Para los efectos de aceptación, la entidad verificará que la urbanización construida, cuya infraestructura sanitaria se les traspase, cuente con los sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones de servicio al momento de su traspaso.

3. El traspaso formal de la planta de tratamiento de aguas residuales deberá hacerse en un término no menor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la fecha de terminación del proyecto habitacional, o la fase del proyecto cubierta por la planta, en el caso que el proyecto contemple varias plantas de tratamiento.

4. Una vez se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se le comunicará a la comunidad que la planta de tratamiento de aguas residuales se traspasa al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. El promotor deberá publicar en un diario de circulación nacional por un período de tres (3) días consecutivos, un anuncio sobre el cambio de administración y operación del sistema.

Artículo 5. Para el traspaso de estos sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales al IDAAN, los promotores públicos o privados deberán cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 4 y 5 del presente Decreto, además de cumplir con el trámite que se establece a continuación:



1.El promotor deberá comunicar por escrito al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la conclusión del proyecto habitacional que involucró la construcción de la planta, o de la fase del proyecto cubierto por una planta, en el caso de que el proyecto contemple varias plantas de tratamiento de aguas residuales.

2.Adjuntar a la comunicación escrita, antes indicada, los siguientes documentos:

a.Reseña histórica

b.Fichas técnicas

c.Manual del proceso de tratamiento

d.Detalles del diseño de la planta

e.Informe de los análisis de laboratorio

f.Desglose de los costos de operación y de mantenimiento mensual

g.Costo de operación, que incluya:

g.1.Mano de obra

g.2.Desinfección

g.3.Análisis de laboratorio

g.4.Electricidad

g.5.Manejo de lodos

g.6.Administración

h.Costo de mantenimiento, que incluya:

h.1.Electromecánica

h.2.Depreciación

h.3.Reposición de Equipo

i.Copia de los planos de la urbanización como fue construida y aprobada por el Ministerio de Salud y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y de la infraestructura sanitaria que se traspasa.

Artículo 6. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales recibirá los sistemas y/o la planta de tratamiento de aguas residuales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1.La planta deberá ser operada y mantenida por el promotor durante un (1) año después de terminado el proyecto habitacional o la fase del proyecto habitacional que corresponde a esa planta en su totalidad, lo que constituye el periodo de prueba de la planta.

2.Transcurrido el periodo señalado, el promotor deberá entregar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

a.Las pruebas físico-químicas y biológicas, con el fin de determinar si la calidad de los efluentes líquidos provenientes de la Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales cumplen con los límites permisibles que contemplan los reglamentos técnicos de aguas residuales.

b.Resultados del Control de Calidad, realizado por un laboratorio autorizado o acreditado por la autoridad competente, que compruebe la eficiencia de tratamiento en términos del cumplimiento con las normas sanitarias vigentes, principalmente los valores de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, sólidos totales disueltos, nitrógenos orgánicos totales, fósforo total, coliforme fecales y sólidos suspendidos.

3.La planta de tratamiento de agua residual debe entregarse con un camino de acceso, cerca perimetral con su portón y candado, con una salida de agua potable para las labores de mantenimiento, según los planos aprobados, y los requisitos establecidos en las normas técnicas de sistemas de alcantarillados sanitarios.

4.Terminado el periodo de prueba de un (1) año, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y el Promotor levantarán un acta de aceptación y traspaso final, en la cual se haga constar que se ha cumplido con los requisitos antes enumerados y que la planta concuerda con los planos aprobados y se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, y cumple con las normas vigentes.



5. Durante el año de prueba, el promotor presentará un informe trimestral desglosando los costos de operación y mantenimiento por un periodo de un año, a fin que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales considere este gasto en su presupuesto de operación y mantenimiento.

Artículo 7. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se obliga, previa comprobación de que se hayan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, a recibir, operar y mantener dichas instalaciones. No obstante lo anterior, una vez recibida la planta de tratamiento de aguas residuales, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales podrá requerir del promotor que continúe la operación y mantenimiento de la misma, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses.

En el evento que la planta de tratamiento de aguas residuales no cumpla con los requisitos establecidos por el presente Decreto, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no recibirá las plantas hasta tanto se cumpla con los mismos.

Artículo Transitorio: Mientras no sea aprobada la implementación de la tarifa asociada a la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 77 de 2001, el Órgano Ejecutivo asignará los fondos requeridos del presupuesto de la Nación, como subsidio por cada periodo fiscal, para cubrir los costos para el pago al IDAAN del valor del total del servicio que se generará por la operación de las plantas de tratamiento de las aguas residuales de viviendas de interés social hasta por un máximo de quince mil balboas (B/.15,000.00), que serán traspasadas a la Institución de conformidad a la Ley y al presente Decreto.

Artículo 8. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

RESOLUCIÓN QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 013

(De 12 de marzo de 2008)

"Por medio del cual se establece el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Ley 22, de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, en su artículo 3, numeral 18: faculta a la Institución a "adoptar y aplicar como reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que la Ley 22, en su artículo 7, numeral 6 faculta al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a "elaborar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva".

Que la precitada Ley en su artículo 7 numeral 9 faculta al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a "presidir los comités nacionales relacionados con la actividad aeronáutica, tales como el de facilitación, seguridad aeroportuaria y seguridad de vuelo".





Que la Norma 3.1.5 del Anexo 17 al Convenio de Chicago, tiene como texto, "Cada Estado contratante establecerá un **comité nacional de seguridad de la aviación** o arreglos similares para **coordinar** las actividades en materia de seguridad entre los departamentos, agencias y otros **Órganos del Estado**, los **explotadores de aeropuertos y aeronaves** y otras entidades involucradas o responsables de la implantación de los diversos **aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil**".

Que el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en su **Capítulo V**, establece el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación en nuestro Estado contratante, dicta sus **atribuciones**, su composición y la periodicidad de sus reuniones.

Que para garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del **Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil**, es necesario que éste cuente con un reglamento de funcionamiento.

EN CONSECUENCIA

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la creación del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), que aparece como Anexo A.

Rige a partir de su publicación y deroga toda norma de igual o menor jerarquía en lo que se oponga.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 29 de enero de 2003, en su artículo 3, numeral 30.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANEXO A

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (AVSEC)

Los siguientes términos tienen definiciones que a continuación se establecen para los efectos del presente reglamento:

REGLAMENTO: Reglamento del Comité Nacional AVSEC

COMITÉ: Comité Nacional AVSEC.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

USUARIOS AEROPORTUARIOS: se refiere a los viajeros nacionales o extranjeros en las instalaciones aeroportuarias.

TITULO I OBJETIVO Y FINALIDADES

ARTICULO 1.- El fin primordial del Comité Nacional AVSEC será **regular** y coordinar las políticas, así como las relaciones entre las distintas entidades que conforman el Sistema de Seguridad Aeroportuaria, empresas explotadoras de servicios y entidades gubernamentales y públicas vinculadas con la **seguridad del mismo**, con el objeto de procurar la eficiencia y calidad de los servicios prestados en este, simplificando **requisitos** y agilizando procedimientos eficaces y seguros para la entrada, transito y salida de aeronaves, personas, equipaje, **carga** y correo en el aeropuerto.

ARTICULO 2.- Actualmente el Comité de Nacional AVSEC esta **establecido por** el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, no obstante, no esta oficializado, por lo que las **atribuciones de este**, han sido asumidas por la AAC la cual coordina la toma de decisiones con los involucrados directos e indirectos.

TITULO II CONTENIDO, ALCANCE Y FUNDAMENTO

LEGAL

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento **regula las atribuciones del Comité** y determina la conformación y organización del mismo, así como las obligaciones y responsabilidades de sus miembros.





ARTÍCULO 4.- El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento a los representantes que conforman el Comité, y a las instituciones que estos representan.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene como fundamento legal el Anexo 17 del CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL DE 1944, ratificado mediante Ley No.52 del 30 de noviembre de 1959 de La República de Panamá, de acuerdo a la Gaceta Oficial 14019 del 05 de enero de 1960.

TITULO III ORGANIZACION

CAPITULO 1: LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6: Son atribuciones del Comité:

1. Asesorar a la AAC con respecto a las medidas AVSEC necesarias para prevenir y afrontar las amenazas a la aviación civil y sus instalaciones y servicios;
2. Mantener bajo examen constante la aplicación de las políticas y medidas AVSEC y formular recomendaciones para modificar estas medidas en función de nueva información sobre las amenazas, la evolución en la tecnología y las técnicas AVSEC y otros factores;
3. Asegurar la coordinación de las medidas AVSEC entre departamentos, organismos y otras entidades responsables de la aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), con sujeción a la forma y extensión de las amenazas;
4. Fomentar la consideración de los aspectos de seguridad en el diseño de nuevos aeropuertos o la ampliación de las instalaciones existentes;
5. En coordinación con la AAC, recomendar la promulgación y coordinar la aplicación de los cambios en los criterios nacionales en materia AVSEC;
6. Examinar las recomendaciones formuladas por los Comités de Seguridad Aeroportuarios, y cuando corresponda, recomendar cambios a la AAC.
7. Velar por que exista un balance entre las medidas de seguridad al transporte aéreo, manteniendo la eficiencia y rapidez inherentes de la actividad de la aviación civil;
8. Crear Sub - Comités cuando resulte necesario para estudiar temas o problemas específicos relacionados con la seguridad en los aeropuertos nacionales e internacionales.
9. Siempre que sea posible, con motivo de las visitas que realicen expertos en materia de seguridad de miembros de la OACI o los Estados parte de dicha Institución, deberá disponerse lo necesario para que dichos expertos participen en las reuniones del COMITÉ.
10. Y aquellas disposiciones contenidas en el PNSAC.

CAPITULO 2: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- El COMITÉ estará integrado por:

1.Miembros Permanentes

- 1.1.Con voz y voto.
- 1.2.Con voz y sin voto.

2.Miembros Suplentes

- 2.1Con voz y voto.
- 2.2.Con voz y sin voto.

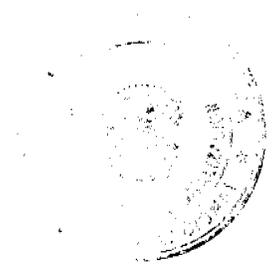
3.Miembros Invitados no Permanentes

- 3.1Con voz y sin voto

ARTÍCULO 8.- El COMITÉ estará integrado por los siguientes miembros:

1.Miembros permanentes con voz y voto:

- 1.1.Director General de la Autoridad de Aeronáutica Civil en calidad de **Presidente** o su representante.
- 1.2.Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil o su representante.
- 1.3.Representante del Ministro de Gobierno y Justicia





- 1.4. Representante del Ministro de Relaciones Exteriores
- 1.5. Policía Nacional;
- 1.6. Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional;
- 1.7. Autoridad Nacional de Aduanas;
- 1.8. Dirección General de Migración;
- 1.9. Representantes de otros Organismos por invitación;
- 1.10. Representantes de Compañías Aéreas;
- 1.11. Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas.
- 1.12. Secretario (será escogido entre los miembros permanentes con voz y voto).

2. Miembro permanente con voz y sin voto:

- 2.1. Director de Seguridad de la Aviación Civil de la AAC.

3. Miembros suplentes con voz y voto:

- 3.1. Los representantes de los titulares que aparecen en el artículo 8

4. Miembros suplentes con voz y sin voto:

- 4.1. Representante del Director de Seguridad de la Aviación Civil de la AAC.

ARTÍCULO 9.- Los Miembros del COMITÉ deberán tener toda la facultad para representar a su institución.

ARTÍCULO 10.- Por cada miembro permanente se nombrará un miembro suplente que podrá asistir en ausencia del titular, con los mismos derechos, deberes y limitaciones del titular.

ARTÍCULO 11.- El COMITÉ podrá convocar a especialistas invitados en distintas áreas relacionadas con seguridad que resulten de interés para la satisfacción del objetivo del COMITÉ.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del COMITÉ realizará las siguientes funciones:

1. Representar al COMITÉ en todos los asuntos relacionados con su competencia.
2. Convocar las Sesiones del COMITÉ, presidiéndolas y dirigiendo los debates.
3. Firmar las Actas de Sesiones conjuntamente con el Secretario al momento de su aprobación y suscribir la correspondencia pertinente.

ARTÍCULO 14.- El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

1. Recibir, enviar y tramitar la correspondencia pertinente.
2. Preparar la Agenda para las sesiones del COMITÉ, remitiéndola con al menos cinco días de anticipación a los miembros.
3. Redactar en el libro respectivo, las Actas de las Sesiones, y demás documentos que le conciernan.
4. Organizar y custodiar el archivo del COMITÉ.
5. Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del Presidente.
6. Otras que le designe el Presidente.

ARTÍCULO 15.- En caso de que el Secretario cese sus funciones, hará entrega, bajo inventario a quien lo reemplace, de todos los útiles, enseres y/o acervo documentarios.

ARTÍCULO 16.- Todos los miembros e invitados del COMITÉ tendrán los siguientes deberes:

1. Informar a sus representadas o representados de los acuerdos firmes del COMITÉ, y velar por su ejecución por parte de los mismos.
2. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que conozca como miembro del COMITÉ, debiendo informar o comunicar la misma únicamente a quienes necesariamente deban conocerla para el efectivo cumplimiento de los objetivos del COMITÉ.
3. Realizar las tareas asignadas por el COMITÉ dentro del plazo conferido al efecto.





4. Asistir a las sesiones a las que sean convocados personalmente o por medio de su suplente.
5. Brindar la información que requiera el COMITÉ para la satisfacción del objetivo del mismo.
6. Señalar un lugar para atender notificaciones del COMITÉ en nombre de su representada.

TITULO IV SESIONES

ARTÍCULO 17.- El COMITE se reunirá ordinariamente dos veces al año, pudiéndose reunir extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o el Presidente del Comité lo convoque al efecto.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones se efectuarán en la AAC, o en el lugar que expresamente se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 19.- En la primera sesión del año, el COMITÉ aprobará el programa anual de trabajo, el cual podrá ser revisado y modificado durante el transcurso del periodo anual de sesiones.

ARTÍCULO 20.- En la última sesión del año analizará y evaluará la forma en que se cumplió el programa, así como los resultados alcanzados. Dicho informe será entregado a los miembros del COMITÉ, personalmente o en el lugar señalado para atender notificaciones.

ARTÍCULO 21.- Para poder sesionar, el COMITÉ requerirá de un quórum constituido por la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- El COMITÉ podrá levantar la sesión o suspender la discusión de un asunto determinado, cuando no se encuentre presente el representante de la dependencia al que compete directamente el asunto que ha de examinarse.

ARTÍCULO 23.- La agenda para cada una de las sesiones del COMITÉ será preparada por el Secretario en apego a las instrucciones impartidas por el COMITÉ, y será remitida a los miembros que conforman el COMITÉ, con una anticipación no menor a 5 días hábiles, salvo en casos de reuniones de emergencia..

TITULO V VOTACION

ARTÍCULO 24.- Para la aprobación de un acuerdo, se deberá contar con la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y para estos efectos las abstenciones no se computarán como votos.

ARTÍCULO 25.- En caso de empate la decisión corresponderá al Presidente del COMITÉ, quien contará para estos efectos con doble voto.

TITULO VI CONFORMACION DE SUB-COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento del programa de trabajo, el COMITÉ podrá constituir Sub-Comités, en cuyo caso nombrará a un coordinador y a un secretario.

ARTÍCULO 27.- Los Sub-Comités podrán estar integrados por miembros Permanentes, Suplentes e invitados.

ARTÍCULO 28.- En los Sub-Comités deberá participar un representante de la institución a la que le compete directamente al asunto que será examinado.

ARTÍCULO 29.- Al coordinador del Sub-Comité le corresponderán las siguientes funciones:

1. Convocar las Sesiones del Sub-Comité, presidiéndolas y dirigiendo los debates.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos dispuestos por el COMITÉ con la creación del Sub-Comité.
3. Presentar un informe escrito al COMITÉ del avance y resultados obtenidos en cada sesión.

ARTÍCULO 30.- Al Secretario del Sub-Comité le corresponderán las siguientes funciones:

1. Recibir, enviar y tramitar la correspondencia pertinente.
2. Preparar la Agenda para las sesiones del Sub - Comité, remitiéndola con al menos cinco días de anticipación a los miembros.
3. Redactar los informes correspondientes y demás documentos que le conciernan.
4. Realizar las convocatorias a sesiones por orden del Coordinador.
5. Otras que le designe el Coordinador.

RESOLUCIÓN J. D. No.028-2008.





LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No.12 de 3 de enero de 1996, se aprobó el **Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón**, suscrito entre **EL ESTADO** y la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**

Que, mediante Ley No.57 de 28 de diciembre de 2005 se aprobó la **Addenda No.1** al Contrato Ley No.12 de 3 de enero de 1996 que incorpora al área de la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, para expansión portuaria, el Polígono No.2 (**9 Has. + 7,669.10 M2**), Area descrita con el número 2 (**segregada de la Parcela No.2 - 4 Has. + 4,037.33 M2**), Area descrita con el número 3 (**segregada de la Parcela No.3 - 4 Has. + 2,309.84 M2**).

Que, parte de la superficie de los polígonos incorporados al área de la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.** se encuentra cubierta por manglares, que son ecosistemas naturales de gran importancia para el medio ambiente, por lo que la construcción de un patio de contenedores en dicha área sin la **adopción** de las medidas mitigatorias pertinentes, pondría en peligro la salud de los manglares ubicados en la **zona bajo custodia** del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales en Isla Galeta, Provincia de Colón.

Que, en virtud del inicio de los trabajos de desarrollo del Polígono No.2 en Coco Solo, Provincia de Colón, concesionado a la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, y a fin de preservar los manglares existentes dentro del mismo, se realizaron reuniones entre las diferentes Instituciones involucradas en el tema ambiental y de administración de ese sector, para buscar una solución a las acciones que pudiesen afectar el área.

Que, en ese sentido, la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, y el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales suscribieron el 27 de junio de 2007, un **Convenio de Cooperación** en el que se establece que la empresa acepta devolver al Estado una superficie de **2.1 Hectáreas** aproximadamente, la cual constituirá una "**zona de amortiguamiento**" tendiente a proteger los recursos medio ambientales del área.

Que, mediante Resolución de Gabinete **No.108** de 27 de diciembre de 2005, el Consejo de Gabinete transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación, así como las demás atribuciones que ejercía la extinta Autoridad de la **Región Interoceánica (ARI)**.

Que, la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, en sesión ordinaria de 31 de julio de 2007, recomendó al **Ministro** traspasar a la Autoridad Marítima de Panamá un total de **4.1 Has.**, ubicadas en Coco Solo, Provincia de Colón, para compensar **3.1 Has.** de amortiguamiento en el Polígono No.2, ubicado en Coco Solo, Provincia de Colón, solicitado por el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, para la protección de manglares.

Que, con la aprobación del plano correspondiente, se determinó que la **superficie exacta** del área a traspasar a la Autoridad Marítima de Panamá es de **3 Hectáreas** con **1,023.61 M2**, identificada como Parcela **CS04-05**, ubicada en Coco Solo, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Que, en consecuencia, mediante Resolución **No.037-08** de 9 de abril de 2008, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió traspasar a título gratuito a la Autoridad Marítima de Panamá el dominio de la Parcela **CS04-05**, con una superficie de **3 Hectáreas** con **1,023.61 M2**, ubicada en el Sector de Coco Solo, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para compensar el área de amortiguamiento que la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, devolverá a la Nación.

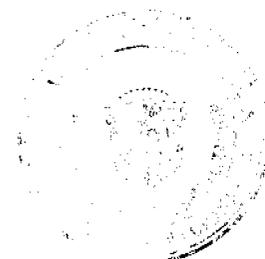
Que, mediante Nota **MEF/UABR/SE/dcpu/0654-2008** de 17 de abril de 2008, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha solicitado al **Administrador** de la Autoridad Marítima de Panamá la autorización que lo faculte para aceptar el traspaso del área antes mencionada, así como para firmar la Escritura Pública correspondiente.

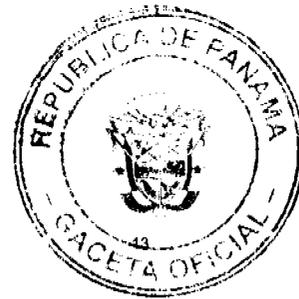
Que, conforme al Ordinal 7 del Artículo No.5 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, constituyen parte del patrimonio de la Autoridad Marítima de Panamá cualesquiera bienes o **haber**s que autoricen las disposiciones legales, los reglamentos o la Junta Directiva.

Que, según el Numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, es facultad de la Junta Directiva adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **Administrador** de la Autoridad Marítima de Panamá para aceptar a título gratuito el traspaso de la Parcela **CS04-05**, con una superficie de **3 Hectáreas** con **1,023.61 M2**, ubicada en el Sector de Coco Solo, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.





ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para firmar la Escritura Pública correspondiente, así como para gestionar los trámites necesarios para la formalización del traspaso a título gratuito de la superficie de 3 Hectáreas con 1,023.61 M2, ubicada en el Sector de Coco Solo, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de enero de 1996.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Resolución de Gabinete No. 108 de 27 de diciembre de 2005.

Ley No. 57 de 28 de diciembre de 2005.

Resolución No. 037-08 de 9 de abril de 2008 de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

EL PRESIDENTE

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 291-07

De 9 de noviembre de 2007

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Holding Mundial Internacional, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 551989, Documento 1070525, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.





Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 2 de noviembre de 2007 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 8 de noviembre de 2007 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de **Holding Mundial Internacional, S.A.**, para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un valor de hasta cuarenta millones de dólares (USD40,000,000.00).

Fecha de Oferta: 13 de noviembre de 2007.

Bonos Corporativos por un valor de hasta cuarenta millones de dólares (USD40,000,000.00), emitidos en forma rotativa, nominativa y registrada, sin cupones, en tres series. Los Bonos de la Serie A, tendrán un valor nominal total hasta de Diez millones de dólares (USD10,000,000.00) y devengarán una tasa de interés anual fija de ocho por ciento (8%); Los Bonos de la Serie B, tendrán un valor nominal total hasta de Diez millones de dólares (USD10,000,000.00) y devengarán una tasa de interés anual fija de ocho por ciento (8%); Los Bonos de la Serie C, tendrán un valor nominal total hasta de Veinte millones de dólares (USD20,000,000.00) y devengarán una tasa de interés anual fija de catorce por ciento (14%).

Los Bonos de cada Serie tendrán un vencimiento de tres, cinco, siete o diez años, a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes. Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, total o parcialmente, en cualquier fecha de pago de intereses a partir de la Fecha de Emisión, al 100% de su valor nominal. Los Bonos devengarán intereses a partir de su respectiva Fecha de Oferta y serán pagaderos de forma trimestral y el pago a capital se hará al vencimiento.

Los fondos netos serán utilizados para la reestructuración de las deudas que Créditos Mundiales, S.A. Financiera Mundial Internacional, S.A. y Sobrealba, S.A., mantienen con la sociedad Greyhound Finance, Inc, de igual forma para el pago de las utilidades retenidas de las empresas y los impuestos que ello cause y para financiar capital de trabajo.

Los Bonos serán respaldados por el crédito general del emisor y garantizados por fianzas solidarias otorgadas por Créditos Mundiales, S.A., Financiera Mundial Internacional, S.A. y Sobrealba, S.A.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Holding Mundial Internacional, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000, el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003 y el Acuerdo 8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

JUAN MANUEL MARTANS





Comisionado Vicepresidente a.i

ROSAURA GONZALEZ MARCOS.

Comisionada a.i.

FT.

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 18

(De 5 de junio de 2008)

"Por la cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley N° 38 de 10 de agosto de 2007, "Que modifica y adiciona artículos a la Ley N° 23 de 1986, relativos

a bienes aprehendidos y dicta otras disposiciones".

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 38 de 10 de agosto de 2007 se modifican los artículos 29, 30 y 35 y adiciona el artículo 31-A al Texto Único de la Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994 de drogas.
2. Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 38 de 10 de agosto de 2007, modificada por la Ley N°14 de 28 de enero de 2008, se permite al funcionario de instrucción donar los bienes aprehendidos que sean perecederos a instituciones públicas, de beneficencia y a las iglesias; vender los que pueden dañarse o deteriorarse y dar en administración o en custodia provisional aquellos cuyo mantenimiento resulte oneroso para el Ministerio Público.
3. Que en atención al artículo 3 de la precitada Ley, le corresponde al Ministerio Público reglamentar lo relativo a los procesos administrativos de donación, venta, custodia y administración provisional de los bienes aprehendidos.
4. Que los bienes aprehendidos que actualmente se encuentran en custodia del Ministerio Público representan una carga económica debido a que el mantenimiento de éstos requiere de recursos que superan la capacidad económica y de almacenamiento del Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados, lo que se traduce en riesgos en materia de seguridad y de salud pública.
5. Que la mayoría de los bienes tienen características de fabricación, composición, uso o destino cuyo estado de almacenamiento, desuso y/o desocupación conllevan el deterioro afectación, menoscabo o pérdida de su utilidad.
6. Que la Ley N° 38 del 10 de agosto de 2007, atribuye al Ministerio Público la reglamentación de las actividades de venta, donación, administración y custodia provisional; previstas en el artículo 31-A de la citada Ley.
7. Que en virtud de lo anterior, al Ministerio Público le corresponde elaborar un instrumento que le permita adoptar los parámetros y procedimientos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley N° 38 de 10 de agosto de 2007.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES





Artículo 1: (Ámbito de Aplicación): La presente reglamentación tiene como objetivo regular los procedimientos para la donación, venta, custodia y administración provisional de los bienes **aprehendidos** por el funcionario de instrucción derivados o relacionados con la comisión de los delitos citados en el artículo 29 del Texto Único de la Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994, hasta tanto la **causa** sea decidida por el tribunal competente. También comprenderá los bienes **aprehendidos** por los delitos contra la **Propiedad Intelectual**.

Artículo 2: (Glosario) Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Administración Provisional.** Acto mediante el cual el funcionario de instrucción otorga temporalmente a un tercero, el manejo, explotación y aprovechamiento de uno o más bienes **aprehendidos**.
2. **Administrador Provisional.** Persona natural o jurídica, pública o privada, que ejercerá la administración provisional de uno o más bienes **aprehendidos**.
3. **Aprehensión Provisional.** Acción y efecto de privar a alguien temporalmente de alguno de sus bienes, como consecuencia de la presunta relación de éstos con un delito, ya sea porque fueron utilizados para su ejecución o porque se presumen producto del mismo.
4. **Avalúo.** Estimación o dictamen pericial, ordenado por el funcionario de instrucción, que se hace para determinar el valor, precio y condiciones de un bien sujeto a **aprehensión provisional**.
5. **Bienes Aprehendidos.** Todo cuanto puede constituir objeto de un patrimonio y que se encuentra sujeto a una medida de **aprehensión provisional**.
6. **Bienes Perecederos.** Todos aquellos bienes que:
 - a) Por su naturaleza o composición, han de perecer o acabarse, estén sujetos a fecha de vencimiento o por el paso del tiempo puedan perder su esencia;
 - b) Al depositarse o almacenarse pueden contaminarse con ácaros, óxido, polilla, alimañas o cualquier otro elemento orgánico o inorgánico que pueda atentar contra la salud pública.
7. **Bienes susceptibles de Daño o Deterioro.** Aquellos bienes que, por efectos del tiempo u otros factores, pueden sufrir detrimento, menoscabo o mengua en su valor.
8. **Custodia Provisional.** Acto mediante el cual el funcionario de instrucción otorga o designa temporalmente, a un tercero, el uso, tenencia, guarda, cuidado y vigilancia, de uno o más bienes sujetos a **aprehensión provisional**.
9. **Custodio Provisional.** Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se le ha designado u otorgado la custodia provisional de uno o más bienes **aprehendidos**.
10. **Donación.** Acto en que el funcionario de instrucción dispone de los bienes **perecederos** sujetos a **aprehensión provisional**, a favor de instituciones públicas, de beneficencia o iglesias, debidamente constituidas de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, siempre que éstas lo acepten.
11. **Perito Avaluador.** Persona natural o jurídica, pública o privada, con experiencia, conocimientos o estudios en un tema determinado, quien por orden del funcionario de instrucción, realizará el **avalúo** del bien sujeto a **aprehensión provisional**.
12. **Venta.** Acto por el cual el funcionario de instrucción, en oferta pública y con base en el precio estipulado mediante **avalúo**, transfiere a dominio ajeno, bienes susceptibles de **daño o deterioro**, **aprehendidos** provisionalmente.

CAPÍTULO II

De la Custodia Provisional de Bienes Aprehendidos

Artículo 3: El funcionario de instrucción, mediante Resolución motivada, podrá designar a una persona natural o jurídica, pública o privada, como **custodio provisional** de un bien **aprehendido** cuyo mantenimiento resulte oneroso. De dicha designación se pondrá en conocimiento, a través de Oficio, al Juez de la **causa**.

Parágrafo: El Fiscal de Instrucción, desde el momento de la **aprehensión provisional** de los bienes, podrá adoptar todas las medidas que sean necesarias para la custodia de estos bienes, para lo cual no será necesario la autorización previa del Juez.

Artículo 4: La persona natural o jurídica, pública o privada designada como **custodio provisional** de un bien **aprehendido**, deberá seguir las reglas del depositario contenidas en el Código Judicial; además, deberá cumplir con todas las obligaciones de un buen padre de familia y responderá por el deterioro o **daños** sufridos por culpa o negligencia.

Artículo 5: En el caso de vehículos (terrestres, marítimos o aéreos), el funcionario de instrucción, mediante Resolución motivada, podrá designar la custodia provisional a una persona natural o jurídica, pública o privada, conforme al siguiente procedimiento:

1. Al funcionario de instrucción se le solicitará por escrito la **custodia provisional** del vehículo. Esta solicitud deberá contener la descripción (datos generales), del vehículo requerido. De ser aprobada la solicitud por el funcionario de instrucción, se procederá a confeccionar la Resolución motivada, que autoriza la **custodia provisional**.





2. El custodio provisional deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Firmar la diligencia de entrega del vehículo y además, el inventario de inspección física y el acta incluirá fotografía del bien de las condiciones mecánicas del bien.
- b. Contratar un seguro de vehículo. Cuando se trate de una asignación a título personal, deberá contratarse un seguro con cobertura total, que incluya como mínimo: colisión, vuelco, robo o hurto, daños a terceros y a la estructura del vehículo y en caso de asignaciones institucionales, se seguirán las políticas establecidas por el Estado para tal fin.
- c. Cuidar el vehículo como buen padre de familia, siendo responsable del deterioro o daños sufridos por culpa o negligencia.
- d. Presentar cada tres (3) meses una revisión del vehículo emitida por los talleres autorizados de acuerdo con la marca del vehículo.

Artículo 6: Ante el incumplimiento de las condiciones descritas en el artículo anterior o por disposición de la autoridad competente, se dejará sin efecto la Resolución que concede la custodia provisional del vehículo.

Artículo 7: El custodio provisional del vehículo, una vez prescinda de su uso, deberá notificarlo al funcionario de instrucción, quien procederá a dejar sin efecto la custodia.

Artículo 8: al momento de la devolución del vehículo, dado en custodia provisional, el funcionario de instrucción o quien él delegue, llevará a cabo una inspección física que deberá constar en un acta. De igual manera, el custodio provisional deberá presentar un informe sobre la condición mecánica del vehículo emitido por el taller autorizado de acuerdo con la marca del vehículo.

El custodio provisional deberá reparar los daños causados por culpa o negligencia al vehículo, bajo su responsabilidad.

En caso de accidente y que el vehículo sea avaluado por la compañía aseguradora como pérdida total, el funcionario de instrucción hará el traspaso de la chatarra a la compañía aseguradora, quien a su vez confeccionará un cheque a nombre del Fondo de Administración y Ventas de Bienes Aprehendidos de la Procuraduría General de la Nación, para que sea depositado en dicha cuenta por el funcionario de instrucción.

Artículo 9: Los bienes aprehendidos asignados por el Ministerio Público en custodia provisional, requieren ser evaluados como lo señala o establece el artículo 15 de este reglamento.

CAPÍTULO III

De la Administración Provisional de Bienes Aprehendidos

Artículo 10: El funcionario de instrucción podrá otorgar en administración provisional, los bienes aprehendidos cuyo mantenimiento resulte oneroso, a una persona natural o jurídica, mediante el procedimiento de selección de contratista correspondiente. De dicha designación se pondrá en conocimiento al Juez de la causa.

Hasta tanto se cumplan con los procedimientos a que hace referencia el párrafo anterior, el funcionario de instrucción podrá designar directamente como administrador provisional, a una persona natural o jurídica, pública o privada.

Artículo 11: La persona natural o jurídica, designada como administrador provisional de un bien aprehendido, deberá observar las obligaciones contempladas en el contrato de administración respectivo; además, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones de un buen padre de familia y sólo responderá por el deterioro o daños sufridos por culpa o negligencia.

Artículo 12: El Juez de la causa fijará los honorarios de los administradores. No obstante, el Fiscal de Instrucción a través del Pliego de Cargos podrá acordar las sumas en conceptos de honorarios que luego deberán ser aprobadas por el Juez de la Causa.

También, el Órgano Judicial y el Ministerio Público podrán fijar, vía acuerdo, una tabla de honorarios para la administración provisional de bienes aprehendidos, conforme a la naturaleza de los mismos. Dichos honorarios corresponderán a un porcentaje de los frutos de la gestión realizada.

Artículo 13: El administrador provisional presentará, informes mensuales, anuales, y finales de su gestión administrativa y del estado financiero. Al culminar la ejecución del contrato de administración respectivo presentará, además, un estado financiero auditado, con las imágenes respectivas del estado que se encuentra el bien. Estos informes deberán ser remitidos al funcionario de instrucción y luego serán enviados al Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados



Artículo 14: El importe proveniente u obtenido de la administración provisional de los bienes aprehendidos ingresará a la cuenta de Fondos de Administración y Venta de Bienes Aprehendidos de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 15: El avalúo para la administración provisional de bienes aprehendidos será realizado por evaluadores del Ministerio Público, por otras instituciones públicas o mediante la contratación de entidades privadas evaluadoras, debidamente acreditadas.

CAPÍTULO IV

De la Donación de Bienes Aprehendidos

Artículo 16: el funcionario de instrucción previo inventario de los bienes a donar, designará un perito de aquellos a que se refiere el artículo 15 del presente reglamento para que los avalúe. Posteriormente, el funcionario de instrucción ordenará la donación de los bienes, mediante una resolución motivada, en la cual se consignará los bienes donados, la urgencia de esta donación y la finalidad social de la misma.

Artículo 17: La escogencia de las instituciones públicas, de beneficencia e iglesias debidamente constituidas de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, a las cuales se les va a donar los bienes aprehendidos perecederos, dependerá de la finalidad y relevancia social del donatario, así como su proyección social y la utilidad que la comunidad derivaría de ellos.

Artículo 18: Cuando la donación verse sobre alimentos, medicamentos o productos destinados a consumo humano, el funcionario de instrucción, solicitará a las instituciones públicas correspondientes, que certifiquen si estos bienes son o no aptos para el consumo humano.

CAPÍTULO V

De la Venta de Bienes Aprehendidos

Artículo 19: El procedimiento administrativo de venta de bienes aprehendidos será realizado por el Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados.

Artículo 20: La venta de bienes aprehendidos que puedan dañarse o deteriorarse, podrá realizarse mediante subasta pública conforme a las siguientes reglas:

1. El avalúo será realizado por evaluadores del Ministerio Público, por otras instituciones públicas o mediante la contratación de entidades privadas evaluadoras, debidamente acreditadas.
2. El procedimiento administrativo de la subasta pública de bienes aprehendidos se anunciará mediante publicación, en la forma y con la antelación que a continuación señalamos, de acuerdo con la cuantía del acto público.

Aviso de Convocatoria:

Los avisos de convocatoria se publicarán obligatoriamente en un diario de circulación nacional en dos (2) ediciones seguidas en días distintos y en los tableros que, para este efecto, tendrá el Ministerio Público. Además, podrá ser publicado en el portal electrónico de la Procuraduría General de la Nación. En este aviso se consignarán, necesariamente, la identificación del acto público y de la entidad; el lugar, el día y la hora de presentación de las pujas y repujas; los bienes que hayan de venderse, el lugar en que se encuentran, el valor estimado de cada uno, y la hora de inicio y de finalización de la subasta. El periodo de duración de la subasta no deberá ser inferior a tres (3) horas ni mayor de cinco (5) horas.

Publicación de la convocatoria:

Dependiendo del monto y de la complejidad de los bienes aprehendidos que se van a vender, mediante subasta pública, la publicación de la convocatoria se efectuará tomando en consideración los plazos mínimos que a continuación se detallan:

- a) Un (1) día hábil cuando el valor del bien es menor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00); no menor de dos (2) días hábiles, cuando el monto del contrato excede de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) sin sobrepasar los CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00); y, no menor de tres (3) días hábiles, cuando el monto del contrato excede de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) sin sobrepasar los TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00).
- b) No menor de cuatro (4) días hábiles, si el valor del bien es mayor de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) y no excede los CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).





- c) No menor de cuarenta (40) días calendario, si el valor del bien excede los CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00). Cuando se produzca un estado de emergencia, que haga impráctico o no viable cumplir con el plazo de los cuarenta (40) días calendarios, se podrá establecer un plazo menor, que en ningún caso, será menos de diez (10) días calendarios.
3. Con excepción de las subastas que se realicen de manera electrónica, los proponentes deberán inscribirse desde la fecha de publicación hasta dos (2) días hábiles antes del acto público, y consignar, junto con la inscripción, una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del bien que se va a subastar.
 4. En la fecha, el lugar y el horario establecido en el pliego de cargos, los proponentes inscritos podrán hacer las pujas y repujas que tengan a bien.
 5. Llegada la hora de finalización de la subasta, se anunciará que el bien será adjudicado y se dejará claramente establecido que no hay ninguna oferta que mejora la última; es decir, que no hay ninguna oferta con un precio superior.
 6. Terminado el acto, se levantará un acta en el cual se especificarán los bienes subastados, el nombre del adjudicatario y la cantidad en que se hayan adjudicado. Si lo subastado fueran bienes inmuebles o muebles susceptibles de inscripción, su descripción se hará con todos los requisitos que exige la ley para la inscripción de títulos de dominio sobre estos bienes.
 7. En caso de venta de bienes, el precio se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta, mediante cheque de gerencia del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio Público. Una vez efectuado el pago se procederá a adjudicar definitivamente los bienes subastados al comprador. A los postores a quien no se les adjudique la subasta, les será devuelta la fianza consignada.
 8. Vencido el término de cinco (5) días a que se refiere el numeral anterior, sin que se haya pagado el precio de venta del bien, se perderá la fianza consignada y el derecho a la adjudicación. El importe de dicha garantía ingresará a la cuenta de fondos de administración y venta de bienes aprehendidos de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá. En estos casos se adjudicará al segundo mejor postor, siempre que su oferta sea similar o superior al valor estimado de los bienes a subastar.
 9. Los bienes subastados podrán ser publicados en el portal electrónico de la Procuraduría General de la Nación.
 10. La copia del acta de adjudicación provisional de bienes comprados en subasta pública y de la resolución que apruebe dicha subasta, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles susceptibles de inscripción constituirán título de propiedad a favor del comprador. Estas copias deberán ser autenticadas por el funcionario de instrucción y su Secretario e inscritas en la entidad registral correspondiente.
 11. En caso de disconformidad con la adjudicación definitiva de los bienes subastados, por parte del propietario de los bienes o de alguno de los participantes en la subasta pública, éstos podrán acudir a los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General.
 12. El importe de dicha venta ingresará a la cuenta de fondos de administración y venta de bienes aprehendidos de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá.
 13. En los casos en que se presente un solo proponente, y éste cumpla con todos los requisitos y exigencias establecidas en el aviso de convocatoria, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente, siempre que el precio ofertado sea igual o superior al valor estimado del bien.

Artículo 21: Los bienes aprehendidos que son declarados como chatarra por los evaluadores del Ministerio Público o por entidades privadas evaluadoras, debidamente acreditadas, serán vendidos mediante el procedimiento de subasta pública.

Artículo 22: En caso que no se presente ninguna propuesta la subasta deberá ser declarada como desierta y se convocará a otra venta dentro de los plazos fijados en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 23: El Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados, previa orden del funcionario de instrucción, ejecutará los actos administrativos necesarios para la donación, venta, administración y custodia provisional de bienes aprehendidos, así como los actos tendientes a la adjudicación de la administración de dichos bienes. De igual manera, fiscalizará y supervisará la labor de las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas a quienes se les haya asignado bienes aprehendidos en custodia o administración provisional.

Artículo 24: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 3 de la Ley N° 38 de 10 de agosto de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 99 - 2007

(De 14 de febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo y/o transformación, originaria de Argentina.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo y/o transformación, originaria de Argentina, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0808.10.00	Manzanas (<i>Malus domestica</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Manzanas (*Malus domestica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Manzanas (*Malus domestica*) han sido cultivadas y embaladas en Argentina.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Cydia pomonella* f) *Diaspidiotus perniciosus*
 - b) *Grapholita molesta* g) *Aspidiotus nerii*
 - d) *Pseudococcus comstocki* h) *Eriosoma lanigerum*
 - e) *Brevipalpus obovatus*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos a su llegada al territorio nacional.

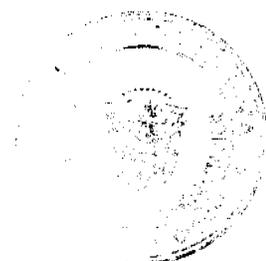
Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a la llegada del alimento al país, procederá a realizar muestreo para el análisis entomológico y se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de los análisis correspondientes será cubierto por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.





Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -100 - 2007

(De 01 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo y/o transformación, originaria de Argentina.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,





RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo y/o transformación, originaria de Argentina, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0808.20.10	Peras (<i>Pyrus communis L.</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las peras (*Pyrus communis L.*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las peras (*Pyrus communis L.*) han sido cultivadas y embaladas en Argentina.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Cydia pomonella* f) *Diaspidiotus perniciosus*
 - b) *Grapholita molesta* g) *Aspidiotus nerii*
 - c) *Parthenolecanium persicae* h) *Eriosoma lanigerum*
 - d) *Pseudococcus comstocki* i) *Panonychus citri*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a la llegada del alimento al país, procederá a realizar muestreo para el análisis entomológico y se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.



El costo de los análisis correspondientes será cubierto por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de peras (*Pyrus communis L.*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá ser publicado** inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 63

(De 11 de septiembre de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE LASSO**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE LASSO, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-118-853, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 28 de marzo de 1996, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (817.0459 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle Juana Bárcenas y mide 22.92 mts. SUR: Esc. Guillermo Andreve y mide 22.40 mts. ESTE: Margarita R. De Jonson y mide 37.88 mts. OESTE: Luis A. Rodríguez B. y mide 35.47 Mts., descrito en el Plano N° 80101-78125, fechado el 20 de junio de 1996.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma SEISCIENTOS DOCE BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 612.78) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 001-2000, fechado 26 de enero de 2000, según Recibo N° 40131, fechado 9 de agosto de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:





ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE LASSO, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-118-853, un lote de terreno con una superficie de OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILÍMETROS (817.0459 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y **facúltese** a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. SANDRA RANGEL

PRESIDENTA

H.C. LUZ DENIA OLIVER

VICEPRESIDENTA

LICDA. XIOMARA GONZÁLEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

ACUERDO MUNICIPAL No. 010-2007

(del 27 de Febrero de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, ANULA EL ACUERDO MUNICIPAL N0. 006 DEL 13 DE FEBRERO DE 2007 Y CORRIGE EL LITERAL (F) DEL ARTICULO 45, DEL ACUERDO NO 042-2006, ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DOLEGA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Municipal en atención a la facultad que le atribuye la Ley 106 de 1973, procedió a través del a Junta Calificadora a actualizar el catastro Municipal con la finalidad de establecer un nuevo Régimen Impositivo.

Que el literal (F) del Artículo 45 de Acuerdo 042-2006, señal alo siguiente: "Losa nexos y remodelación pagarán el 1% del valor del a obra. Las cercas o vallados, el 5%.



Que la Comisión de Hacienda estimó conveniente fijare l pago del a cercas o vallado sen 1%, ya que el 5% resultaba incompatible cono tros valores.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Anular el Acuerdo Municipal número cero seis (06) del trece (13) de febrero de dos mil siete (2007), que corrige el literal (F) del Artículo cuarenta y cinco (45) del Acuerdo Municipal número cero cuarenta y dos (042), del diecinueve (19) de diciembre de dos mil seis (2006).

ARTICULO SEGUNDO: corregir el literal (F) del artículo cuarenta y cinco (45), del Acuerdo Municipal cero cuarenta y dos (042) guión dos mil seis (2006), ene l que se modifican todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Dolega, en el único sentido de fijar el pago de las cercas y callado sen 1%.

ARTICULO TERCERO: Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, copia a la Gaceta Oficial para su respectiva publicación, al departamento de Catastro para su cumplimiento y a los departamentos de Tesorería y Control Fiscal para su conocimiento.

Dado ene l Salón de Sesiones "Margarita de Hayes", del Honorable Concejo Municipal del distrito de Dolega, al os veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil siete (2007)

H.R. KERVIN PATIÑO

Presidente

ELSY MARIA ACOSTA

SECRETARIA

ACUERDO N° 21

(De 10 de abril de 2007)

Por la cual se extiende hasta el 30 de abril de 2007 el plazo para pagar los impuestos anuales, con descuento del 10%.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de marzo venció el plazo para que los impuestos que se pagan anualmente sean cancelados por los contribuyentes, acogiéndose a un descuento del diez por ciento (10%);

Que muchos contribuyentes no pudieron pagar en el tiempo estipulado y se considera necesario extender el plazo, para compensar la baja en la recaudación del impuesto de circulación de vehículos;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Extender hasta el treinta (30) de abril de dos mil siete (2007), el plazo para pagar los impuestos anuales, con descuento del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. JORGE E. VISUETTI L

Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE. Diez (10) de abril de dos mil siete (2007).



SANCIONADO
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,
PROF. ALONSO A. NIETO R.
YATCENIA D. DE TEJERA
LA SECRETARIA,

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 13,754 de 6 de junio de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de junio de 2008, a la Ficha 297158, Documento 1364503, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "STILTON HOLDINGS INC.". L. 201-291712. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-87-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDWIN AUGUSTO DE GRACIA FRIAS**, vecino (a) de San Miguel, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-277-15, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-167-2005, según plano No. 808-18-18928, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 33 Has + 1331.38 m², ubicada en El Tigre, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Río Pacora. Sur: Jaime De Gracia. Este: Gaspar De Gracia Frías. Oeste: Jaime De Gracia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-291877.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 132-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE NELSON TORRES OJO**, vecino (a) de Traquilla, corregimiento de Caballero, de distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-77-985, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1468-00, según plano aprobado No. 202-10-9574, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 2685.82 m², ubicada en la localidad de Traquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Pasa Carne, Emisterio Arauz. Sur: Camino, acueducto. Este: Cristino Sánchez. Oeste: Callejón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282733-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 134-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LEOVIGILDO GONZALEZ WONG Y OTRA**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-89-2124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1304-06, según plano aprobado No. 204-06-10642, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10 Has + 7262.24 m², ubicada en la localidad de Los Patios, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eneida Barragán de Herrera. Sur: Camino de tierra de 8.00 metros. Este: Eneida Barragán de Herrera. Oeste: Mónica García M. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toza. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282911-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 136-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAUL CISNEROS ROBLES**, vecino (a) de El Roble, corregimiento de El Roble, de distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-144-972, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-823-04, según plano aprobado No. 201-02-10434, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 9219.28 m², ubicada en la localidad de El Pinzón, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Cocobo, servidumbre. Sur: José De la Rosa Varela. Este: Río Cocobo. Oeste: Río Cocobo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy jueves, 25 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283066-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 139-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **TOMAS HUMBERTO BALABARCA ANDRION Y OTRO**, vecino (a) de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, de distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-12-399, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1213-06, según plano aprobado No. 203-02-10756, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 0760.71 m², ubicada en la localidad de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Orlando Balabarca, camino que conduce a Barrigón. Sur: Juan José Herrera, iglesia, servidumbre, Vicente Magallón. Este: Mabel Zambrano, Vicente Magallón. Oeste: Camino que conduce a Barrigón y a Ventorrillo, tanque de agua. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283260-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 140-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EMILIANO RAMOS**



AGRAZAL, vecino (a) de El Caño, corregimiento El Caño, distrito de Natá, de la provincia de Coclé, portador de la cédula No. 2-71-138, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1127-06, según plano aprobado No. 204-03-10807, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 9447.49 m², ubicada en la localidad de Boca Toma, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Del Carmen Rosario, carretera de tosca. Sur: Carlos Fernández Martínez. Este: Carretera de tosca. Oeste: Carretera principal de tosca. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283340-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 141-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DOMINGO ESPINOSA SANCHEZ**, vecino (a) de La Hincada, corregimiento de Antón, de distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-26-267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-419-05, según plano aprobado No. 202-01-9942, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8253.00 m², ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a otros lotes. Sur: Camino al río Antón. Este: Juana Aguilar de Espinosa. Oeste: Camino a La Hincada. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283802-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 142-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CARLOS ALVARO AGUILAR MORAN**, vecino (a) de Vacamonte, corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-134-694, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-549-07, según plano aprobado No. 206-05-10777, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5480.67 m², ubicada en la localidad de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tosca. Sur: Benigno Aguilar Mendoza. Este: Agripino Velásquez, camino. Oeste: Luzmila Aguilar V. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-284112-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 130-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE IRLANDIZ QUIROS FERNÁNDEZ** y **ELSA JUDITH QUIROS FERNANDEZ**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Chitré, de distrito de Herrera, portador de la cédula No. 8-231-152 - 8-313-206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1140-06, según plano aprobado No. 203-01-10809, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1023.68 m², ubicada en la localidad de Toro Bravo, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Evedith de Santamaria Quirós. Sur: Calle de tierra. Este: Evedith de Santamaria Quirós. Oeste: Reina M.



González C. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282632-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 137-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MAXIMINO LOPEZ**, vecino (a) de La Cotaba, corregimiento de El Roble, de distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 9-120-732, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-533-03, según plano aprobado No. 201-03-10307, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 3895.49 m2, ubicada en la localidad de Vista Hermosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón de 10.00 metros de ancho. Sur: Telby Cedeño Ortiz, Rubén Segura. Este: Rubén Segura. Oeste: Area oblicua, camino. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283069-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0171-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RICARDO DAVID GONZALEZ VALDES**, vecino (a) de Chigoré, corregimiento de Penonomé, de distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 4-177-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2508-01, según plano aprobado No. 206-09-8322, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 0410.32 m2, ubicada en la localidad de Martillada, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra de La Martillada - vía principal a Toabré, quebrada Vieja de Monte. Sur: Gumersindo Ojo H. Este: Aquilino Arias, quebrada Vieja de Monte. Oeste: Carretera de La Martillada, vía principal a Toabré,, Leonidas González, camino real a Miraflores. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-231903-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0302-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LEOPOLDO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Olá, corregimiento de Olá, distrito de Olá, portador de la cédula No. 2-64-503, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-676-95, según plano aprobado No. 205-02-9808, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 55 Has + 8287.05 m2, ubicada en la localidad de Salitral, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Camino que conduce a Espavecito y a El Rincón, Rubén Ortega. Este: Onofre Franco, Leopoldo González. Oeste: Ismael González, Valentín Aguilar. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Olá. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario

No 26068

Gaceta Oficial Digital, martes 24 de junio de 2008



Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-250213-R.